



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Dos escritos de Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y representante legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	45605 y 45606

Documentales recibidas el diecinueve de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. *Conste*

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, quien comparece en representación legal del Poder Judicial de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado realizando diversas manifestaciones con relación a los oficios S.A.I. 1313/2017, D.E-110/2017 y SGG-194/2017 de contestación de demanda de los poderes Legislativo, Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Chihuahua, las cuales serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia; además, se le tiene designando nuevo delegado, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

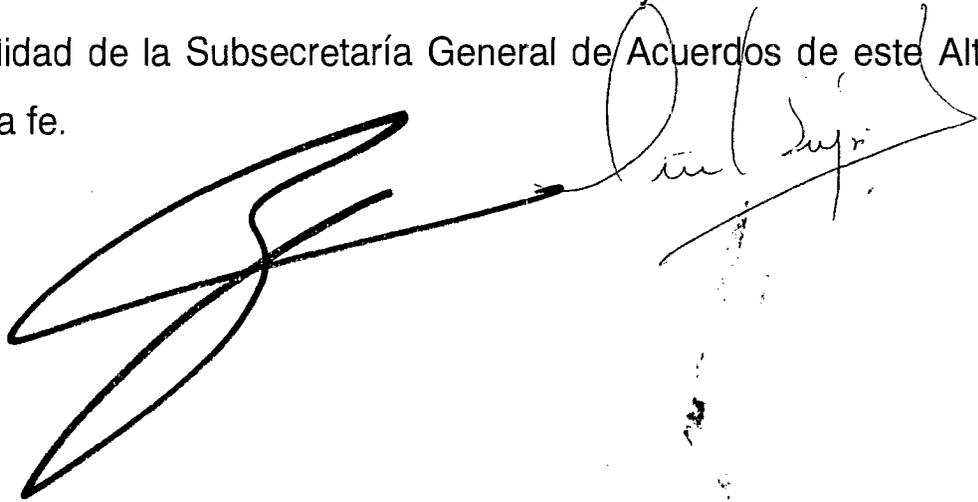
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, is written over the text. The signature is highly cursive and abstract, with several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

 SPB/JHGV. 3